

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**  
**Años 207°, 158° y 18°**

N° xxxx

Fecha:05-11-17

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

La Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (CONATI), en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 8 y 28 del artículo 41 de la Ley de Infogobierno;

**CONSIDERANDO**

Que son de interés público y estratégico las tecnologías de información, en especial las tecnologías de información libres, como instrumento para garantizar la efectividad, transparencia, eficacia y eficiencia de la gestión pública; profundizar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos; el empoderamiento del Poder Popular y contribuir corresponsablemente en la consolidación de la seguridad, defensa y soberanía nacional.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Comisión Nacional de las Tecnologías de la Información promover la formulación y ejecución de iniciativas que permitan impulsar el desarrollo de las tecnologías de información en el Poder Público y en el Poder Popular, así como dictar las normas instruccionales aplicables.

**CONSIDERANDO**

Que el desarrollo colaborativo es un modelo de desarrollo de software cuyas bases son la disponibilidad pública del código fuente y la comunicación vía Internet, que permite el desarrollo eficiente y de calidad de aplicaciones informáticas en software libre Resuelve dictar, la siguiente,

# NORMA INSTRUCCIONAL SOBRE EL DESARROLLO COLABORATIVO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN SOFTWARE LIBRE

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

### *Objeto*

**Artículo 1.** La presente Norma Instruccional tiene por objeto establecer el modelo, requisitos, condiciones, limitaciones y disposiciones generales necesarias para el desarrollo colaborativo de programas informáticos en software libre por parte del Poder Público, el Poder Popular y Empresas del Estado.

### *Ámbito de aplicación*

#### **Artículo 2.**

Se encuentran sometidos a la aplicación de la presente Norma Instruccional, los órganos y entes que ejercen el Poder Público, así como las organizaciones y expresiones organizativas del Poder Popular y Empresas del Estado quienes deberán emplear programas informáticos en software libre y con estándares abiertos para la gestión de los servicios públicos que presten, conforme a lo establecido en las leyes que las rigen.

### *Definiciones*

#### **Artículo 3.**

A los efectos de esta Norma Instruccional se entenderá por:

1. **Desarrollo Colaborativo:** es un modelo de desarrollo de software cuyas bases son la disponibilidad pública del código y la comunicación vía Internet.
2. **Software Público:** Soluciones en Tecnologías de Información Libres, que cumplen con los criterios establecidos por el Estado venezolano para su sustentabilidad y son empleadas como instrumento para garantizar la transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión pública, en la prestación de servicios destinados a la satisfacción de las necesidades del pueblo.

3. **Unidades Prestadoras de Servicios:** se refiere a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, instituciones del Estado, Universidades, Agrupaciones del Poder Popular y toda forma de organización que prestan servicios tecnológicos en las áreas requeridas para el desarrollo, adopción y uso de programas informáticos en Software Público.

4. **Unidades Productivas:** Se refiere a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que prestan servicios tecnológicos en las áreas requeridas para el desarrollo, adopción y uso de programas informáticos en software libre.

5. **Gestión Colaborativa:** Mecanismo para promover la participación y colaboración de los órganos y entes del Poder Público, el Poder Popular, las Unidades Productivas, Empresas del Estado y comunidades de desarrolladores y demás usuarios (as) en la planificación, gestión, toma de decisiones, evaluación y control de las actividades inherentes al desarrollo colaborativo de programas informáticos en software libre, en los términos establecidos en la presente Norma.

6. **Licencia libre:** aquella que permite que el programa informático en software libre y con estándares abiertos pueda ser utilizado, compartido, modificado y distribuido libremente.

7. **Usuario (a):** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza los servicios del Portal de Software Público venezolano y de la Plataforma de Desarrollo Colaborativo en Software Libre.

8. **Plataforma de Desarrollo Colaborativo en Software Libre:** Herramienta tecnológica cuyo fin es la integración de diversos servicios de soporte para el desarrollo de programas informáticos en software libre y a través de una interfaz común que permitirá a todos los usuarios (as) el acceso y uso gratuito de sus recursos, orientada hacia el aprovechamiento de las potencialidades y capacidades nacionales, al reconocimiento de los diferentes actores, formas de organización y dinámicas en el proceso de generación de conocimiento y a la satisfacción efectiva de las necesidades del pueblo venezolano.

9 **Repositorio Digital de Programas Informáticos:** Es un medio para gestionar, almacenar, preservar, difundir y facilitar el acceso a los objetos digitales que alberga.

10. **Wikis:** Herramienta web de trabajo colaborativo mediante la cual los usuarios contribuyen entre sí para la creación de contenido, con la posibilidad de crear, actualizar, modificar, editar y borrar la información propia y la de otros usuarios, lo que

redunda en la creación de contenido de calidad.

11. **Estatus:** Estados de madurez de una aplicación seleccionada como candidata a convertirse en un software público, por ejemplo; en desarrollo, Software Público.

12. **Ficha de Postulación:** Instrumento de registro de una aplicación candidata a software público disponible en el portal <https://softwarepublico.gob.ve>

13. **Ficha de Solicitud:** Instrumento de registro de la solicitud de un software público disponible en el portal <https://softwarepublico.gob.ve>

14. **Comité de Gestión del Sistema Nacional de Software Público (SNSP):** Comisión encargada de la gestión colaborativa del SNSP, integrada por un representante de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, del Ministerio del Poder Popular con competencia en Tecnologías de Información, del Ministerio del Poder Popular con competencia en planificación, de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información, del Centro Nacional de Tecnologías de Información, de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica y un (a) vocero (a) designado (a) por la comunidad de tecnologías libres.

15. **GIT:** Es un software de control de versiones con funcionalidad plena, desarrollado pensando en la eficiencia y la confiabilidad del mantenimiento de versiones de aplicaciones cuando éstas tienen un gran número de archivos de código fuente.

16. **Paquete de software:** Son programas que se distribuyen conjuntamente, algunas de las razones suelen ser que el funcionamiento de cada uno complementa lo requiere de otros.

17. **Postulante:** Usuario (a), colectivo, institución o Empresa del Estado que postula uno o más programas informáticos en software libre a los fines de obtener su certificación como Software Público Venezolano, cumpliendo con los requisitos exigidos en la presente norma instruccional.

18. **Sistema Nacional de Software Público (SNSP):** Estilo tecnológico venezolano conformado por un conjunto de componentes y elementos interrelacionados que promueven el desarrollo colaborativo de las Tecnologías de Información Libres como política de Estado para mejorar la gestión pública, toda vez que contribuye a fomentar el Ecosistema Nacional Productivo de Tecnologías Libres, profundizar la participación ciudadana y apropiación social del conocimiento, optimizar los recursos de carácter público, así como contribuir corresponsablemente en la consolidación de la seguridad, defensa y soberanía de la nación.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL DESARROLLO COLABORATIVO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN SOFTWARE LIBRE**

#### **Sección I**

#### **Aspectos Generales**

##### ***Iniciativas de desarrollo colaborativo***

**Artículo 4.** Toda iniciativa del Poder Público, el Poder Popular y las Empresas del Estado destinada al desarrollo colaborativo de programas informáticos en software libre debe desarrollarse únicamente a través de la Plataforma de Desarrollo Colaborativo a que alude la presente Norma Instruccional.

##### ***Plataforma de Desarrollo Colaborativo en Software Libre***

**Artículo 5.** Se crea la Plataforma de Desarrollo Colaborativo en software libre como una herramienta tecnológica que tendrá por finalidad la integración de diversos servicios de soporte para el desarrollo de programas informáticos en software libre a través de una interfaz común que permitirá a todos los usuarios y usuarias el acceso y uso gratuito de sus recursos, orientada hacia el aprovechamiento de las potencialidades y capacidades nacionales, al reconocimiento de los diferentes actores, formas de organización y dinámicas en el proceso de generación de conocimiento y a la satisfacción efectiva de las necesidades del pueblo venezolano.

##### ***Participación de Colaboradores***

##### **Artículo 6.**

La Plataforma de Desarrollo Colaborativo en software libre permitirá la interacción entre el Poder Público, el Poder Popular Empresas de Estado, las unidades de productivas, el Sector Académico, las comunidades de desarrolladores y demás usuarios y usuarias, quienes podrán solicitar la incorporación de nuevas aplicaciones en la Plataforma o la realización de mejoras a los programas informáticos ya publicados.

## ***Servicios de la Plataforma***

**Artículo 7.** La Plataforma de Desarrollo Colaborativo en Software libre contará con los siguientes servicios:

1. Un sistema de control de versiones que registre los cambios realizados sobre un archivo o conjunto de archivos a lo largo del tiempo, garantizando que estas versiones específicas pueden ser utilizadas posteriormente.
2. Listas de correo para la comunicación entre los miembros.
3. Sistemas de seguimiento de fallos.
4. Wikis, que permitan el desarrollo colaborativo de la documentación.
5. Sistemas de publicación y descarga de proyectos.
6. Aplicación de videoconferencia.
7. Otros servicios que se vayan incorporando.

La referida Plataforma deberá contar con metodologías ágiles de desarrollo colaborativo que permitan abordar proyectos complejos desarrollados en entornos dinámicos y cambiantes de un modo flexible.

## ***Criterios para el diseño de la Plataforma de Desarrollo Colaborativo en Software Libre***

**Artículo 8.** Para el desarrollo de la plataforma colaborativa se deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

1. Debe ser una solución basada cien por ciento en tecnologías libres.
2. Disponer de las funcionalidades mínimas adecuadas para el desarrollo colaborativo y la gestión de proyectos.
3. Ser reconocida entre los espacios de interacción de las comunidades de software libre.
4. Ser de fácil mantenimiento.
5. Poseer licencia libre.

## ***Infraestructura de la Plataforma***

**Artículo 9.** La Plataforma de Desarrollo Colaborativo estará estructurada por dos ambientes, el primero de ellos de Prueba destinado al desarrollo o la mejora de programas informáticos en software libre previo a su publicación de definitiva y de forma pública. El segundo de Producción el cual será público y donde estarán publicadas las versiones definitivas de los programas informáticos en software libre.

## ***Estructura de la Plataforma***

**Artículo 10.** La plataforma de desarrollo colaborativo en software libre estará estructurada por dos tipos de proyectos, los destinados al uso común de las personas, los cuales estarán bajo la responsabilidad de quienes los registren, y por otro lado los destinados al desarrollo o la mejora de programas informáticos en software libre y estándares abiertos que sean postulados para ser calificados como Software Público, los cuales estarán bajo la responsabilidad compartida entre el Centro Nacional de Tecnologías de Información y los postulantes.

## ***Participación y colaboración***

**Artículo 11.** La Plataforma de Desarrollo Colaborativo permitirá la interacción entre el Poder Público, el Poder Popular, las Unidades Prestadoras de Servicios, Empresas del Estado, comunidades de desarrolladores y usuarios, quienes podrán incorporar en la misma nuevas aplicaciones o realizar mejoras a los sistemas informáticos ya publicados, de acuerdo a las disposiciones de la presente Norma Instruccional y las políticas que dicte El Comité de Gestión del Sistema Nacional de Software Público.

## ***Requisitos de los programas informáticos***

**Artículo 12.** Los programas informáticos a ser incorporados en la Plataforma de Desarrollo Colaborativo deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deben cumplir con las cuatro libertades del software libre, a saber:
  - a. Libertad de usar el programa, con cualquier propósito.
  - b. Libertad de estudiar cómo funciona el programa y modificarlo, adaptándolo a las propias necesidades.
  - c. Libertad de distribuir copias del programa, con lo cual se puede ayudar a otros usuarios.
  - d. Libertad de mejorar el programa y hacer públicas esas mejoras a los demás, de modo que toda la comunidad se beneficie.
2. El código fuente debe ser copia fiel del programa informático que se encuentra en producción y debe encontrarse disponible en algún repositorio de fácil descarga.
3. Poseer un esquema de licenciamiento libre.

## Sección II

### De la Gestión de la Plataforma de Desarrollo Colaborativo

#### *Gestión Colaborativa*

**Artículo 13.** La administración, operación y mantenimiento de los servicios de la Plataforma de Desarrollo Colaborativo se llevará a cabo a través de la gestión colaborativa entre el Poder Público, el Poder Popular, las Unidades Productivas, empresas del Estado, comunidades de desarrolladores y demás usuarios y usuarias previa autorización del Centro Nacional de Tecnologías de Información.

#### *Comité de Gestión del Sistema Nacional de Software Público*

**Artículo 14.** La gestión compartida de la Plataforma de Desarrollo Colaborativo será acompañada por el Comité de Gestión del Sistema Nacional de Software Público.

#### *Atribuciones del Comité de Gestión del Sistema Nacional de Software Público*

**Artículo 13.** El Comité tendrá, en el ámbito de la presente Norma Instruccional, las siguientes atribuciones:

1. Convocar sectores de la sociedad para la indagación de programas informáticos necesarios para desarrollar.
2. Impulsar la conformación del Ecosistema Nacional Productivo de Tecnologías Libres.
3. Determinar qué programas informáticos en software libre postulados son candidatos a obtener la calificación de Software Público.
4. Establecer las políticas de la gestión colaborativa de la Plataforma de desarrollo colaborativo en software libre.
5. Articular desarrollos colaborativos entre las partes interesadas.
6. Gestionar financiamiento de recursos para proyectos de Software Público.
7. Incidir en la masificación de la aplicación de las líneas de formación del Sistema Nacional de Software Público en todo el país, articulando para ello con todas las instituciones del Estado que sean necesarias.
8. Hacer llamados a nivel nacional para la acreditación de Unidades Productivas como prestadoras de los servicios del Sistema Nacional de Software Público.
9. Hacer contraloría a las Unidades Productivas como prestadoras de los servicios del Sistema Nacional de Software Público.



10. Promover el desarrollo colaborativo de programas informáticos en software libre y estándares abiertos en el país.
11. Impulsar el uso y apropiación de los software públicos desarrollados.
12. Dictar su reglamento interno y de funcionamiento.
13. Las demás que determine el Comité de Gestión.

#### ***Ente facilitador***

**Artículo 14.** El Centro Nacional de Tecnologías de Información es el ente encargado del diseño e implementación de la Plataforma de Desarrollo Colaborativo, así como de definir la metodología de colaboración que permita gestionar de forma eficaz el trabajo colaborativo en torno al desarrollo de aplicaciones conjuntas y acompañará a los órganos y entes del Poder Público, el Poder Popular, las Unidades Productivas, empresas del Estado, comunidades de desarrolladores y demás usuarios en la gestión colaborativa de la misma.

### **Sección III**

#### **Del Acceso a la Plataforma y Generación de Comunidades**

#### ***Disponibilidad de la Plataforma***

**Artículo 15.** El acceso a la Plataforma de Desarrollo Colaborativo en Software Libre se realizará a través del dominio <https://desarrollo.softwarepublico.gob.ve>.

#### ***Acceso y comunidades***

**Artículo 16.** El acceso a los servicios de la Plataforma de Desarrollo Colaborativo está abierto a todos los interesados, previo registro libre y gratuito.

Las y los servidores públicos o trabajadores (as) designados por cada órgano y ente del Poder Público y Empresas del Estado para postular programas informáticos como Software Público deberán solicitar su registro al Centro Nacional de Tecnologías de Información a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva o persona que designe en forma expresa para este fin. Todo acceso por parte de las mismas al repositorio se realiza expresamente a nombre de la organización o ente respectivo y bajo su responsabilidad. Cada organización y ente deberá informar al Centro Nacional de Tecnologías de Información el retiro o baja de la persona o personas designadas.

La Plataforma de Desarrollo Colaborativo contará con los recursos necesarios para generar comunidades virtuales abiertas relacionadas con cada software, de manera de favorecer la opinión y participación de todos los interesados en las cuestiones vinculadas a su buen desempeño, desarrollo y evolución.

#### ***Aceptación de términos y condiciones***

**Artículo 17.** El acceso y la utilización de los servicios de la Plataforma de Desarrollo Colaborativo atribuye la condición de usuario e implica la aceptación plena de las disposiciones contenidas en la presente Norma y las políticas que al efecto dicte el Comité de Gestión.

#### ***Protección de datos personales***

**Artículo 18.** El usuario acepta expresamente que sus datos personales entregados para el acceso a la Plataforma de Desarrollo Colaborativo serán tratados de conformidad con lo establecido en el marco normativo que regule la materia de datos personales.

#### ***Desarrollo y mejora de programas informáticos***

**Artículo 19.** La Plataforma de Desarrollo Colaborativo contará con los recursos y servicios necesarios para realizar el desarrollo de nuevos programas informáticos en software libre y estándares abiertos o la modificación o mejora de los ya existentes, a elección del usuario.

#### ***Limitaciones de responsabilidad***

**Artículo 20.** Tanto el acceso a la Plataforma, como el uso sin consentimiento que pudiera efectuarse de la información u otros elementos contenidos en la misma, en caso de ser exigido, son de exclusiva responsabilidad de quien los realice.

#### ***Licencias***

**Artículo 21.** Las licencias para programas informáticos utilizados por los sujetos de aplicación de la presente norma, deben cumplir con las disposiciones de la Ley de Infogobierno sobre el particular.

**CAPÍTULO III**  
**SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA PLATAFORMA DE DESARROLLO COLABORATIVO**  
**EN SOFTWARE PÚBLICO**

***Verificación de cumplimiento de requisitos***

**Artículo 22.** El cumplimiento de los requisitos exigidos para la disponibilidad del programa informático en software libre a través de la Plataforma de Desarrollo Colaborativo podrá ser verificado por el Centro Nacional de Tecnologías de Información en cualquier momento, siendo competencia de éste adoptar las medidas pertinentes con el fin de sanear los eventuales desajustes o incumplimientos de los requisitos exigidos.

***Suspensión***

**Artículo 23.** Será competencia del Centro Nacional de Tecnologías de Información suspender o cesar, en cualquier momento, y sin necesidad de previo aviso, la prestación de los servicios a aquellos usuarios que incumplan lo establecido en la presente Norma y las políticas que a tales efecto dicte el Comité de Gestión.

***Retiro de programas informáticos***

**Artículo 24.** En caso de evidenciarse que un determinado programa informático o sus mejoras, van en contra de los intereses del Estado y la sociedad, vulneran los derechos y garantías constitucionales y legales del Estado, sociedad o personas, la entidad, institución o persona que se sintiera afectada podrá solicitar el retiro de los programas de manera justificada, la cual tendrá un análisis técnico y legal, que de ser afirmativo procederá al consiguiente retiro de la Plataforma del programa o de las partes afectadas del mismo.

En caso de evidenciarse que la vulneración es de carácter general contra el Estado o la sociedad, el Centro Nacional de Tecnologías de Información podrá proceder de oficio al retiro del programa.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** En su fase de implementación, la Plataforma de Desarrollo Colaborativo será gestionada por el CNTI, institución que deberá construir colaborativamente componentes formativos dirigidos al Poder Público, el Poder Popular y Empresas del Estado en función del uso y manejo de la herramienta. Asimismo, hasta tanto se constituya el Comité de Gestión del Sistema Nacional de Software Público, corresponderá al Centro Nacional de Tecnologías de Información definir los roles, acuerdos, políticas, instrumentos y metodologías a aplicar para la estandarización del proceso de publicación de los programas informáticos en la Plataforma de Desarrollo Colaborativo en Software Libre.